



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-35/2014

“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de _____ años de edad, _____, portadora de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva en Funciones, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte _____,

de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____, portador de Documento Único de Identidad _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014”**, según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. RA-CNR-11/2014 del dieciocho de julio de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014”**, en presentación de garrafas de cinco galones, con el objeto de cubrir las necesidades institucionales a partir de agosto hasta diciembre, ambas fechas, de dos mil catorce. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTIDOS MIL**

QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,500.00), QUE INCLUYE IVA. La forma de pago será mensual según consumo, y posterior a la presentación de la respectiva factura, comprobantes de recepción de garrafones a nivel nacional y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Los comprobantes de recepción de las garrafas de cinco galones a nivel nacional, deberán contar con la firma y sello del Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de quien ellos deleguen tal función. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato inicia el uno de agosto y finaliza el treinta y uno de diciembre, ambos meses, de dos mil catorce; y el suministro del agua envasada deberá entregarse así: a) oficinas centrales en San Salvador, diariamente de lunes a viernes; b) Oficinas de Santa Tecla y San Miguel, los días martes y jueves; c) Oficinas del resto del interior del país, una vez por semana (el día será determinado oportunamente). En todos los casos la entrega de los garrafones será realizada de 7:30 a.m. a 12:00 m. d. y conforme al requerimiento que solicite el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades durante el período contratado. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Entregar agua 100% purificada; b) El suministro de agua debe de ser limpia, cristalina, sin olor, sin sabor, ni sedimento, y cada garrafón o botella debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; c) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación y fecha de vencimiento y registro sanitario vigente. La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta del envase, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto. El incumplimiento a este requerimiento será penalizado de acuerdo a lo estipulado en la LACAP; e) Los envases deben ser de policarbonato, sellados, limpios y en buen estado; d) Suministrar 15,000 garrafones de 5 galones, en las diferentes dependencias del CNR, en todo el país, según el detalle considerado en el literal "c", nominado "Distribución del Suministro de Agua" en las Especificaciones Técnicas. Los garrafones de 5 galones deberán ser proporcionados por el contratista en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador del Contrato con la finalidad de suplir las necesidades de cada oficina a nivel nacional; e) Prestar al CNR – al inicio de vigencia del presente

contrato- OCHENTA (80) frigoríficos y doce (12) mostradores para uso del CNR, así mismo, cuando se cambie de frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos días para la sustitución del mismo. En caso de no cumplir con lo establecido se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP. Los frigoríficos serán de doble válvula para obtener agua caliente y fría, y distribuirlos a nivel nacional, sin costo adicional; f) Servicio gratuito de mantenimiento, limpieza y desinfección de todos los frigoríficos distribuidos en el CNR en todas las oficinas registrales del país, incluyendo los 50 frigoríficos propiedad del CNR; g) Proporcionar al Administrador del Contrato; una programación que detalle los meses en que realizará el mantenimiento preventivo y limpieza de los frigoríficos que dará en comodato y también de los que sean propiedad de la institución; h) Brindar servicio de reparación, repuestos y mano de obra gratuita de los frigoríficos propiedad del contratista; i) Entregar al Administrador del Contrato, una programación que detalle los meses en que se realizará el mantenimiento preventivo y limpieza de los frigoríficos, que dará en comodato y también de los que sean propiedad de la institución; j) Entregar un reporte mensual al administrador del contrato con el detalle de las cantidades de garrafones suministrados en cada oficina del CNR a nivel nacional. Dicho suministro deberá ser de conformidad a la distribución establecida en las Especificaciones Técnicas o a las necesidades determinadas por el administrador del contrato; k) Contar con personal y el equipo necesario para traslado del producto hasta los puntos de entrega que el Administrador del Contrato designe; los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución; l) Nombrar al encargado de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; m) Mantener los niveles de calidad exigidos; n) Costear y presentar cada tres meses al Administrador del Contrato, un informe del Análisis Microbiológico realizado por un laboratorio acreditado, tomando muestras al azar una, del producto recién envasado; y dos, de los suministros al CNR en presencia del Administrador del Contrato y demás condiciones determinadas en el apartado "d" nominado Obligaciones Especiales del Contratista, sección IV llamada "Especificaciones Técnicas, Alcance y Condiciones a Cumplir". **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Analista del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, es la Administradora del Contrato nombrada por medio de Resolución de Adjudicación, atrás relacionada, analista que deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad,

cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) normativas que contienen, entre otras, las disposiciones para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,250.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, más sesenta días calendario adicionales. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y al número 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones citado anteriormente, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniendo los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general, en el ordenamiento jurídico vigente pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento

que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y ambas partes suscriptoras del presente, firmaremos el respectivo acuerdo de voluntades generador de obligaciones es decir, el acuerdo referido será el que acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga; sin perjuicio de las obligaciones que subsistan del contrato original. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas de Adquisición por Libre Gestión del suministro relacionado al inicio del presente contrato; b) La Oferta del contratista; c) Resolución RA-CNR-11/2014; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá que lo es en todas las demás fuentes; y lo estipulado en cualesquier parte del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todos los documentos de la Libre Gestión. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al Art. 86 de la LACAP y 76 de su RELACAP, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a

una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO.** Las partes suscriptoras nos sometemos al cumplimiento de la LACAP y su Reglamento. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a treinta y un días de julio de dos mil catorce.


MARÍA SILVIA GUILLÉN
CONTRATANTE




CONTRATISTA

En ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce. Ante mi, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario comparecen la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva en



Funciones, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, que en adelante se denomina **"EL CONTRATANTE"** o **"CNR"**; y _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y portador de su Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras. Asimismo, reconocen en nombre de sus representadas, los derechos, acuerdos, documentos, sometimientos y las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-35/2014** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014"**, en presentación de garrafas de cinco galones, con el objeto de cubrir las necesidades institucionales a partir de agosto hasta diciembre, ambas fechas, de dos mil catorce. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,500.00), QUE INCLUYE IVA.** Y yo, el Notario **DOY FE:** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **I) Personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y**



cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las

dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i)** Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio del año en curso en el que se asigna a partir de esta fecha, a la señora Subdirectora, la atribución de firmar los correspondientes contratos por Libre Gestión, entre otros. De igual forma se asignó para la firma de las prórrogas o modificaciones, o sea, está facultada para la suscripción del presente contrato; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento veintinueve/ dos mil catorce, del veintiséis de junio de dicho año por medio del cual se nombra a la Licenciada Lucía María Silvia Guillén, conocida por María Silvia Guillén como Sub Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir del uno de junio del corriente año, funcionaria que sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento, como es el caso por estar fuera del país, este último. **II)** Personería con la que actúa el

a) Testimonio de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que consta todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario [redacted] inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES** del Registro de Sociedades, que lleva aquel registro, de la que consta que su denominación es como se ha expresado, que su naturaleza es anónima y su domicilio es el de esta ciudad; que entre sus finalidades está la producción y comercialización de productos de consumo humano; que su plazo es indeterminado, correspondiendo la administración a una Junta Directiva; la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, indistintamente, quienes ejercerán el cargo por un período de dos años; **b)** Escritura Pública de Modificación al pacto social, celebrada en esta ciudad, a las once horas del quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Saenz. Documento en el que se cambió, entre otras cosas, la administración de la sociedad, en cuanto a que su Junta Directiva estará integrada por cuatro

directores que se denominaron Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, pudiendo ser reelectos y que durarían en sus cargos por dos años; c) Credencial extendida por el Secretario de la de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, , en la ciudad de San Salvador, el once de abril del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el siete de mayo de dos mil trece, bajo el número CUATRO del Libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada en acta número treinta y uno de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el seis de abril de dos mil trece y en la que fue electo Director Presidente de la Sociedad , conocido por para un periodo de dos años, estando vigente la misma a esta fecha; y c) Testimonio de Poder Especial otorgado por conocido por en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil trece ante los oficios del notario e inscrito al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el diecinueve de junio de dos mil trece, en la cual consta que se encuentra facultado para firmar contratos derivados de Libre Gestión que se desarrollen en cualquier dependencia del Estado. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido suscritas a mi presencia. También ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

